



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00296– 00

Demanda acumulada N° 63 – 001 – 40 – 03 – 002 – 2018 – 00261 – 00.

Asunto : 1) Niega solicitud.
2) Requiere art 317 CGP
3) No surte remanentes

Armenia, 05 julio 2022.

1) Atendiendo el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante en el proceso principal (doc. 19) no es procedente librar mandamiento de pago dado que:

1.1 Revisado el expediente mediante providencia del 22 de mayo de 2018 (fl 13 doc 1) se dispuso librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante María Lyda Marín Izquierdo con cc 29.325.912 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

1.1.2 Los ejecutados fueron debidamente notificados por aviso con fue reportado por la parte ejecutante (fl 85-86 doc1) los cuales guardaron silencio.

Conforme lo expuesto en el numeral 1.1.2 anterior seria del caso proferir seguir adelante la ejecución, pero verificada la demanda acumulada (doc 2) no se encuentra en la misma etapa procesal de la demanda principal, dado que no se han surtido las notificaciones a la ejecutada.

1) Revisado el expediente el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.y visto que las medidas cautelares decretadas en esta demanda se materializaron, se dispone realizar requerimiento con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones en el proceso acumulado al (la) demandado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o decreto 806 del 2020 en lo pertinente. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito al proceso acumulado.

2) En atención a lo solicitado (doc 18) se dispone oficiar al Juzgado Primero Civil Del Circuito Armenia, Quindío, comunicándole que la medida decretada allí dentro del:

Proceso: Ejecutivo Singular.

Ejecutante: German Alexander Ramírez Bedoya CC 18491692

Ejecutado: Amparo Botero Espinoza CC 41906261

Radicado: 630013103001-2021-00327-00.

No surte efectos dentro del asunto que nos ocupa, frente a la común ejecutada Amparo Botero Espinoza CC 41906261, por existir con anterioridad medida similar (fl 144 doc 1). Así se oficiaré.

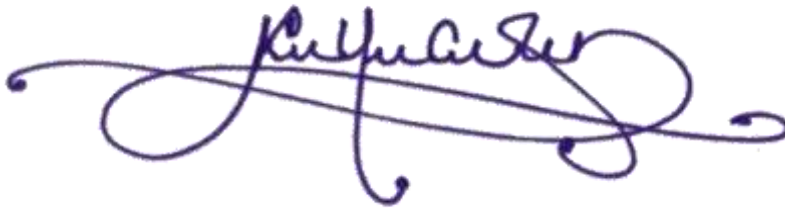
Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el oficio (los) oficio(s) informando lo pertinente al correo electrónico del Juzgado y del solicitante que allego la medida

j01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Egh

Se notifica por estado el 06 julio 2022



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia